SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2020-0462.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la demandada GIRALGIL S.A.S. fue notificada por correo electrónico el 9 de septiembre de 2021, pero no hizo pronunciamiento alguno.

Sírvase Proveer.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación nro. 678

Se procede a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RUBIELA DEL SOCORRO ECHEVERRY DE LOAIZA en contra de GIRALGIL S.A.S., respecto de la notificación efectuada a la demandada.

Al respecto es menester indicar que el artículo 8° del Decreto 806 establece:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada a la sociedad GIRALDIL S.A.S. tiene acuse de recibido el despacho ordenará la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., que establece:

"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil (sic). En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 169 de noviembre 11 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA